

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de octubre de 2020 entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios representada en este acto por los señores Armando O. Cavaliери, Jose Gonzalez, Jorge A Bence, Cesar Guerrero y Daniel Lovera, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge E. Barbieri y la Dra. Mariana Lia Paulino Castro con domicilio en Avda Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , en adelante el Sindicato y la Cámara Argentina de Centros de Contacto representada en este acto por Miguel López, Mariana Fernández, Javier Serafini, Sebastián Soley, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco Marqués, T 32 F 371 CPACF, con domicilio en Carlos Pellegrini 1163, 5º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante la CACC, exponen lo siguiente.


Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de Centros de Contacto del C.C.T 781/20, reconociéndose las igualmente con relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro. Las partes pactan lo siguiente:

Primero: Las partes establecen nuevas escalas salariales conformadas a partir del mes de septiembre de 2020, con los básicos que surgen de la columna "Básicos septiembre 2020" del Anexo I del presente para cada categoría comprendida en el CCT 781/20. Las diferencias correspondientes derivadas de la aplicación de los adicionales convencionales a los salarios básicos resultantes de esta incorporación se abonarán, según corresponda en cada caso y para el mes de setiembre de 2020 únicamente, junto con los haberes del mes de octubre de 2020, en rubro separado, bajo la denominación "Adicionales Acuerdo octubre 2020". Los nuevos salarios básicos pactados a partir del mes de septiembre de 2020 reemplazan y dejan sin efecto a partir de su aplicación las asignaciones que las empresas hubiera abonado en los términos del DNU 14/2020 y/o en los términos de los acuerdos paritarios que hubieran resultado aplicables previo a la entrada a en vigencia del CCT 781/20 (§ 2.000 Res ST 204/2020), los que se considerarán absorbidos en las nuevas escalas pactadas en el presente acuerdo.

Segundo: Se establece el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y de naturaleza excepcional, que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del CCT 781/20 consistente en una suma única por cada categoría a abonarse en seis (06) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme los montos que para cada categoría del CCT 781/20 surgen de las columnas "Asignación NR acuerdo 2020" y "Valor cuota mensual" del Anexo I que forma parte integrante del presente. Al importe de la cuota consignada en éste artículo conforme se establece en cada categoría del anexo, y con la misma naturaleza y carácter no remunerativo, se le adicionará a estos valores el pago de los adicionales de presentismo y antigüedad del artículo 11 incisos b) y c) respectivamente del CCT 781/20. Cada cuota mensual será pagadera junto con las remuneraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, y de enero, febrero y marzo del 2021. A efectos de percibir cada una de las cuotas mensuales de la asignación pactada, el trabajador comprendido deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de percepción de cada cuota. Asimismo, y para el supuesto de los trabajadores que hubieren ingresado con posterioridad al 1ro de octubre de 2020, la gratificación establecida por el presente acuerdo se liquidará y abonará de manera proporcional al tiempo trabajado. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación "Asignación Extraordinaria No Remunerativa - Acuerdo 2020" en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva, extinguiéndose la misma con el pago total y oportuno de las 6 (SEIS) cuotas aquí referidas o las que correspondan según lo arriba expresado. En atención al carácter excepcional, no habitual ni regular de la asignación acordada (Art. 6, Ley 24.241), los importes correspondientes a esta


Armando Cavaliери
Secretario General




Jorge Bence
Sec A. Laborales




Cesar Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

gratificación se abonarán con carácter no remunerativo, no incorporándose a los salarios básicos y adicionales fijos, y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: 1) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, 2) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 con la misma modalidad que se venía realizando en el convenio anterior (arts. 100 y 101 del CCT 130/75) hasta la aplicación del nuevo convenio (arts. 36 y 37 mencionados), manteniendo los conceptos separados y la integridad sobre el monto de cada uno de ellos.

Los aportes mencionados se harán sobre el monto nominal de cada cuota que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo y sobre la totalidad de la remuneración que perciba el trabajador y los que en el futuro se acuerden.

Tercero: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por esta gratificación extraordinaria por única vez, será proporcional a la jornada laboral cumplida. Para el caso de trabajadores que se encuentren comprendidos en las suspensiones referidas al art. 223 bis LCT, en orden a los acuerdos marco o individuales celebrados, la gratificación extraordinaria mencionada en el art. Segundo del presente, será liquidada en forma proporcional en iguales términos a la prestación dineraria no remunerativa que se pacte en los referidos acuerdos.

Cuarto: Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de enero 2021, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones, atento las variaciones económicas que podrían haber afectado dichas escalas, pactadas en el artículo Primero de este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

Quinto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Más allá de ello, podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de abril de 2020, que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos o incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada. Asimismo, son absorbidos en las nuevas tablas adjuntadas los conceptos que se venían abonando como no remunerativos conforme se establece en la cláusula Primera.


Sexto: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 781/20, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

Séptimo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1ro de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Octavo: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, por el plazo comprendido entre el mes de octubre 2020 y el mes de marzo 2021, un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el CCT 781/20. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles,



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec. A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FACIS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada

será de pesos cien (\$100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador a partir del mes de octubre de 2020 y depositada a la orden de OSECAC. Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

Noveno:

CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA.

En el mismo marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y bajo las mismas condiciones temporales extraordinarias (en forma mensual y por el plazo de 6 seis- meses contados desde octubre 2020 hasta marzo 2021), y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente y exigido por sus beneficiarios, se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución a cargo de la empresa, que asciende a la suma de pesos doscientos (\$ 200) por cada trabajador comprendido en el CCT 781/20 que tenga pactada una jornada de 36 hs. o inferior conforme la jornada convencional establecida en nuestro CCT aplicable 781/20. Esta contribución especial empresaria se asignará con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC) para los fines aquí descriptos, y deberán ser depositado a la orden de OSECAC en la cuenta del Banco Ciudad 03-CC \$, N 000001110000193135, CBU N 029000010000001931350, Alias TACHA.AZAR.ROBLE

Décimo:

Las partes, en este acto, ratifican la constitución de la Comisión permanente de Negociación Colectiva creada por el acuerdo colectivo 781/20, la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:


- Formación del instituto de capacitación (CCT 781/20, Art.39)
- Capítulo Teletrabajo
- Cobertura Obra Social
- Ordenamiento de la Jornada de trabajo

Undécimo:

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifican el compromiso de gestionar: a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de Los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes. b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones: 1. El empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas; 2. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos diez mil (\$10.000) por mes; 3. Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec. A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECyS



Jorge Barbleri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula; 4. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a \$100.000.- (pesos cien mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a diez mil (\$10.000) por cuota.

Duodécimo: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo octubre 2020", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo. Las partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Armando Cavalieri
Secretario General

Jorge Bence
Sec A. Laborales

César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECTS

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada